



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 21 DE MAYO DE 2018



INDICE

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	3
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL	3
Objetivo General	3
Objetivos específicos	3
Alcance del Examen.....	3
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	4
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	5
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	14
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA	14
VII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	15
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO	15

**Señores
Concejo Municipal de Jicalapa,
Departamento de La Libertad
Período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016
Presente**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República y de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos, con base a la Orden de Trabajo REF-DADOS 48/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017. hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados de la fiscalización a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos específicos

- Verificamos el adecuado registro contable de los gastos de gestión, relacionados con las áreas sujetas a examen, en relación a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
- Verificamos el cumplimiento de leyes y normas aplicables a la adquisición de bienes y servicios realizados en la Municipalidad.
- Verificamos el adecuado uso de los recursos FODES.
- Evaluamos si los proyectos ejecutados fueron autorizados, registrados, documentados y controlados adecuadamente.

Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos.



En el Examen quedó excluida la revisión y ejecución del proyecto: "INSTALACIÓN DE PILAS Y CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUAS GRISES EN CASERÍO SHALPA Y MEJORA DE FILTROS EN BIOJARDINERAS EN CANTÓN ARGENTINA SEGÚN GUÍA MINSAL MODIFICADA-2016, el cual fue diseñado y formulado con fuente BCIE-INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA-2016; juntamente con el FISDL; mismo que fue suspendido administrativamente a la [REDACTED] y retomado hasta el año 2018. Además, examinamos los ingresos, egresos y Proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen el cual se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables al examen.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para cumplir con los objetivos descritos para este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

- a) Verificamos que los procesos de compras cumplieran los requerimientos del bien o servicio, su cotización y evaluación, la orden de compra o contrato y el Acta de recepción del bien o servicio.
- b) Verificamos que el registro contable cumpliera con los requisitos siguientes:
 - Oportunidad de los registros contables.
 - Evidencia del pago y que se efectuó a través de cheque y a nombre del proveedor del bien o servicio
 - Que el comprobante cumpliera con la normativa legal, técnica y tributaria.
 - Que las erogaciones estuvieran presupuestadas.
 - Que el documento de respaldo contará con el DESE y VISTO BUENO.
 - Que el pago correspondiera al monto ofertado por el proveedor.
 - Que las erogaciones con recursos del FODES 25% estuvieran comprendidas en su reglamento.
- c) Verificamos que los depósitos de terceros se emitieron oportuna e íntegramente a las instituciones correspondientes.
- d) Constatamos que la formulación de los proyectos seleccionados para el examen, contarán con todas las especificaciones técnicas, presupuesto y el Acuerdo Municipal de aprobación.
- e) Verificamos que, los expedientes de proyectos auditados, contenían la evidencia del Administrador de Contratos; así como, el detalle de beneficiarios que incluyera el nombre, número de DUI, lugar donde reside, firma o huella digital.

- f) Verificamos que los registros hayan sido oportunos, que el comprobante contable del gasto esté relacionado con el proyecto ejecutado, existiendo evidencia del pago y se efectuó a través de cheque a nombre del proveedor del bien o servicio y que cumpliera con la normativa legal y tributaria aplicable para su validez.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. PAGO POR SERVICIOS DE TRANSPORTE SIN CONTRATO

Verificamos que se pagó la cantidad de \$54,602.12 del FODES 75% a transportistas de los siguientes proyectos: TRANSPORTE DE PACIENTES A CENTROS ASISTENCIALES \$28,424.31; FOMENTO Y ESTIMULO A ACTIVIDADES AGRICOLAS \$21,100.05 y APOYO A LA EDUCACION Y BECAS \$5,077.76, a quienes no se les elaboró el correspondiente contrato por servicios prestados.

En los Artículos Nos. 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: a) Obra Pública; b) Suministro; c) Consultoría; d) Concesión; y, e) Arrendamiento de bienes muebles.

En el Artículo No. 23, de la misma Ley arriba mencionada, establece que: La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.

En los Artículos 17, 23 y 25, del Código de Trabajo, establece que: Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario.

En el Artículo 23, establece que: El contrato escrito contendrá:

1. Nombre, apellido, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, residencia y nacionalidad de cada contratante;
2. Número, lugar y fecha de expedición de las cédulas de identidad personal de los contratantes; y cuando no estuvieren obligados a tenerla, se hará mención de cualquier documento fehaciente o se comprobará la identidad mediante dos testigos que también firmarán el contrato;
3. El trabajo que, bajo la dependencia del patrono, se desempeñará, procurando determinarlo con la mayor precisión posible;
4. El plazo del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido; en el primer caso deberá hacerse constar la circunstancia o acontecimiento que motivan el contrato a plazo;



5. La fecha en que se iniciará el trabajo. Cuando la prestación de los servicios haya precedido al otorgamiento por escrito del contrato, se hará constar la fecha en que el trabajador inició la prestación de servicios;
6. El lugar o lugares en que habrá de prestarse los servicios y en que deberá habitar el trabajador, si el patrono se obliga a proporcionarle alojamiento.
7. El horario de trabajo;
8. El salario que recibirá el trabajador por sus servicios;
9. Forma, período y lugar de pago;
10. La cantidad, calidad y estado de las herramientas y materiales proporcionados por el patrono;
11. Nombre y apellido de las personas que dependan económicamente del trabajador;
12. Las demás estipulaciones en que convengan las partes;
13. Lugar y fecha de la celebración del contrato; y
14. Firma de los contratantes.

En el Artículo 25, establece que: Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su terminación.

La estipulación de plazo sólo tendrá validez en los casos siguientes: a) Cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias, temporales o eventuales.

En el Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago de transportistas sin el correspondiente contrato que describa las responsabilidades del personal beneficiado con los pagos.

Que la Administración Municipalidad, no cumpla con los objetivos que se quieren alcanzar dentro de la ejecución de proyectos al no contar con documentación que respalde las actividades a realizar por las personas que cumplen una función laboral y efectuar gastos por servicios no prestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de abril de 2018, recibida el 24 de abril de dos mil dieciocho; el señor Alcalde en representación del Concejo, establece: "Se anexan contratos de transportistas de los proyectos: Transporte de pacientes a Centros Asistenciales, Fomento y Estimulo a las Actividades Agrícolas, Apoyo a la Educación y Becas. Ver anexo 2".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la condición señalada, la Administración comenta que presenta, en anexos Contratos de los transportistas; y la documentación no se relaciona con lo que mencionan. Por tal razón la observación se mantiene.

2. USO INADECUADO DE FODES 75%

Comprobamos que se erogó del FODES 75%, la cantidad de \$2,700.00 en concepto de anticipo al Alcalde y Síndico Municipal, los cuales no están contemplados en su Ley de Creación, según detalle:

212 01 018	José Roberto Anaya Castellanos	1/3085	30-06-16	Síndico Municipal	\$ 1,200.00	Sin Acuerdo Municipal	75 %
212 01 023	Jose Salvador Menjivar Miranda	1/3086	30-06-16	Alcalde Municipal	\$ 1,500.00	Sin Acuerdo Municipal	75 %
Total					\$ 2,700.00		

En el Artículo 86 de la Constitución de La República, establece que: "El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas..... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

En el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

En el Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe a que el Tesorero utilizó fondos sin autorización del Concejo Municipal, y el Alcalde y Síndico por haber recibido fondos; sin determinar el uso de estos, contraviniendo la normativa que los regula.



La deficiencia incrementa el riesgo que la Entidad, carezca de fondos para realizar proyectos de infraestructura; por la ilegalidad cometida por los funcionarios, por valor de \$2,700.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de abril de 2018, recibida el 24 de abril de dos mil dieciocho; el señor Alcalde en representación del Concejo, establece: Comunicamos que la cantidad menciona en concepto de anticipos no fue erogada de la cuenta de FODES 75%, como se establece en la deficiencia. Dicha erogación fue realiza de la cuenta PRESTAMO 2015 por lo que no fue afectado FODES 75%.

Se anexa recibos, copias de cheques y estado de cuenta bancario. Ver anexo N° 5

Además, podemos mencionar que la Sra. Tesorera fue autorizada por el Concejo, Alcalde y Síndico para la utilización de dichos fondos, estableciendo dicha autorización en el Acuerdo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, presentan documentación relacionada a la deficiencia señalada, dicha documentación solo relaciona montos y acuerdo, así como estados de cuenta, lo cual no desvanece la observación ya que si bien es cierto y como la administración afirma dichos anticipos fueron erogados de la cuenta de préstamo, y cabe mencionar que los préstamos que las instituciones realizan su garantía es el FODES 75% por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CREACIÓN DE UNIDAD MUNICIPAL DE LA MUJER

La Administración Municipal no ha creado la Unidad Municipal de la Mujer, contraviniendo lo establecido en la normativa.

El Código Municipal en su Artículo 4 numerales 1 y 29 establece: “dentro de las competencias de los Municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, así como la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer.”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal por no haber aprobado la creación de la Unidad Municipal de la Mujer.

La Falta de creación de la Unidad de la Mujer o de género, no permite que existan dentro de los planes y programas inclusión para las mujeres; y no se han considerado el apoyo institucional a través de la asignación presupuestaria, para el fortalecimiento de sus capacidades

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de abril de 2018, el señor José Salvador Alas Miranda en su calidad de Alcalde Municipal, respondió lo siguiente:

El Concejo municipal aprobó la creación de la Unidad de La Mujer. (5 de abril 2018)

Se anexa Acuerdo de nombramiento de la encargada de la Unidad de La Mujer. Ver Anexo N° 7.

Mediante nota de fecha 18 de abril de 2018 la señora Claudia Elena Silva de Pérez en su calidad de regidora propietaria durante el periodo auditado sobre esta observación manifiesta: Manifiesto que la creación de la Unidad de La Mujer nunca lo estableció en punto de agenda ya que la agenda siempre la han elaborado la mayoría de miembros del Concejo Municipal. Por lo cual no estaba en mis manos poder crear dicha unidad

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal en sus comentarios nos presenta certificación de acta número ocho y acuerdo número uno de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, lo cual no está apegado al tiempo del período auditado ya que nuestra observación fue hecha en auditoría practicada al año dos mil dieciséis por lo tanto dichos acuerdos no están creando dicha unidad en el período auditado, y en nota de fecha quince de enero de 2018 el secretario municipal nos manifestó que en esa institución no contaban con dicha unidad razón por la cual no se desvanece la observación.

4. PROYECTOS EJECUTADOS CON FODES 75% SIN CONSIDERAR LAS NORMAS TÉCNICAS PARA ELABORARLOS.

Verificamos que se ejecutó proyectos financiados con FODES 75% por un monto de \$88,959.90, los cuales fueron elaborados sin considerar las normas técnicas para elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador (FISDL); incumpliendo: 1. Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cuál será el aporte a la comunidad; 2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada y 3. Aspectos técnicos de la solución del problema. El detalle de los proyectos incluidos en el monto anterior se presenta en el cuadro siguiente:



CODIGO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	Nº DE CUENTA	NÚMERO DE ACTA Y ACUERDO	MONTO INVERTIDO
249-00	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES Y CAMINOS VECINALES	500-017445-4	Acta Nº 3 Acuerdo Nº 3	\$80,593.02
259-00	ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PÚBLICAS	500-018243-0	Acta Nº 3 Acuerdo Nº 3	\$ 8,366.88
TOTAL				\$ 88,959.90

En el Artículo 12 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

En la Guía para Formulación de Carpetas del FISDL, en el numeral 26, A. Alcances, establece: La prefactibilidad/perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de las fases posteriores de la formulación.

Esta fase se puede utilizar para realizar una primera etapa para formulación en forma independiente, o también como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En el primer caso, se deberá presentar la prefactibilidad/perfil del proyecto en el FORMATO No. 8. En el segundo caso, se deberá seguir lo estipulado en cada una de la especialidad de proyectos descritos posteriormente.

En esta fase deberán desarrollarse los aspectos siguientes:

1. Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cuál será el aporte a la comunidad.
2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada.
3. Aspectos técnicos de la solución del problema.

El costo estimado del proyecto se preparará con base a datos estadísticos de obras similares en fecha reciente.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al haber autorizado la ejecución de proyectos con FODES 75%, cuyos perfiles presentan deficiencias en su contenido y al jefe de la UACI por no estar atento de la falta de:

- 1) Antecedentes claros que definan el problema que se quiere resolver;

- 2) Diagnostico socioeconómico de la población que se pretende beneficiar;
- 3) Censos actualizados de la población relacionada con la problemática;

Ejecutar proyectos con FODES 75% que no han tenido su origen en una problemática real, ya que no han sido debidamente respaldados desde su formulación de una manera clara en sus aspectos socioeconómicos y técnicos, puede generar la realización de gastos de manera arbitraria y que no cuenten con la transparencia requerida para su uso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 23 de abril de 2018, recibida el 24 de abril de dos mil dieciocho; el señor Alcalde en representación del Concejo, establece: "El municipio de Jicalapa, es uno de los municipios catalogados como de extrema pobreza, por lo tanto la Municipalidad carece de recursos necesarios para el desarrollo municipal, es importante mencionar algunos aspectos como el aspecto técnico, la municipalidad no posee en su planilla de trabajadores profesionales adhoc para todas las diferentes actividades dentro del que hacer municipal; otro aspecto importante que mencionar es el aspecto económico, ya que la municipalidad no cuenta con los recursos económicos para contratar a profesionales para la realización de las carpetas técnicas o perfiles; otro aspecto importante que mencionar es la finalidad de los proyectos señalados ya que todos son proyectos sociales donde no es necesario el involucramiento de profesionales (formulador, realizador y supervisor).

De acuerdo a lo establecido en el art. 1, párrafo 7 literales 1,2 y 3 de la guía del Formulador, establece que desde el punto de vista contractual y operativo los proyectos a los que aplica esta guía pueden caer en cualquiera de las siguientes categorías: 1- Proyectos contratados directamente por el FISDL, 2- Proyectos contratados por instituciones o comunidades con financiamiento total o parcial del FISDL, 3- Proyectos contratados por instituciones o comunidades en los que el FISDL participe como institución coordinadora o asesora, sin aporte de financiamiento, por lo tanto cuando en la guía se haga referencia al contratante debe entenderse que dicho vocablo incluye la participación del FISDL, en cualquiera de las tres categorías arriba enunciadas y tal como haya quedado definido en los documentos contractuales. No obstante, en lo anteriormente expuesto se consideran las normas técnicas para la elaboración de los proyectos acorde al tipo de proyectos que en el caso de la municipalidad son de carácter social, por lo que se anexan antecedentes, censo de población beneficiada, solución del problema, normativa a implementar en los proyectos de los proyectos sociales"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de haber analizado los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, la condición no se desvanece ya que, si bien es cierto, el municipio está catalogado como de extrema pobreza esto no implica que la administración no



elabore las carpetas relacionadas con las guías del FISDL, ya que no son de mayor complejidad y la formulación de estas pueden ser con la ayuda y asesoría de las instituciones con las cuales se da un aporte económico por parte de la municipalidad.

5. EMISIÓN DE CHEQUES EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Comprobamos que se utilizaron \$5,171.00, del fondo Municipal, para conceder anticipos de salarios a funcionarios y empleados municipales; prestación o beneficio que no se contempló en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad para el ejercicio 2016. (Ver Anexo 1)

El Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de la Libertad, establece que: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Consejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

El Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de la Libertad, establece que "Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."

En los Artículos 31, numerales 2,4, el 74 y 51, del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodiada Municipio.; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

El Artículo 74, del Código Municipal, establece que: "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga".

El concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente.

Artículo 51 del Código Municipal, establece que además de sus atribuciones deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

La deficiencia, ha sido originada por el Tesorero Municipal, al utilizar fondos municipales para otorgar anticipos de salarios a funcionarios y empleados municipales, sin estar contemplada esta prestación en el Presupuesto de la Municipalidad correspondiente al año 2016, y por el Síndico Municipal al no fiscalizar el manejo de los recursos del municipio y al Concejo por no proteger los bienes del municipio.

La deficiencia denota uso inadecuado de los recursos del municipio, propiciando el riesgo que los empleados y funcionarios de la Municipalidad, no liquiden los anticipos otorgados, por un monto de \$5,171.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de abril de 2018, recibida el 24 de abril de dos mil dieciocho; el señor Alcalde en representación del Concejo, expresó lo siguiente:

Comunicamos que la cantidad menciona en concepto de anticipos no fue erogada de la cuenta de FODES 75 % como se establece en la deficiencia. Dicha erogación fue realiza de la cuenta PRESTAMO 2015 por lo que no fue afectado FODES 75%.

Se anexa recibos, copias de cheques y estado de cuenta bancario. Ver anexo N° 5

Además, podemos mencionar que la Sra. Tesorera fue autorizada por el Concejo, Alcalde y Síndico para la utilización de dichos fondos, estableciendo dicha autorización en el Acuerdo Uno del Acta Dieciséis del veinte de julio de dos mil dieciséis.

Se anexa Acuerdo Uno del Acta Dieciséis del veinte de julio de dos mil dieciséis en el cual se autoriza a la Tesorera Municipal la erogación de \$2,700.00 dólares en concepto de anticipos. Ver Anexo N° 6.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

ha 23 de abril de 2018 el señor Alcalde Municipal José Salvador Alas Miranda nos presentan documentación relacionada a la deficiencia señalada, dicha documentación solo relaciona montos y acuerdo así como estados de cuenta, lo cual no desvanece la observación ya que si bien es cierto y como la administración afirma dichos anticipos fueron erogados de la cuenta de préstamo,



y cabe mencionar que los préstamos que las instituciones realizan su garantía es el FODES 75% por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

La Corte de Cuentas emitió el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, del período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, el cual no contiene recomendaciones de Auditoría a las que haya que darle seguimiento.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA

Auditoría Interna:

Se analizaron 6 informes elaborados por Auditoría Interna, sin embargo, éstos no contienen observaciones sujetas a evaluación; por lo que no fue objeto de seguimiento; el detalle de los informes analizados es el siguiente:

1. Examen Especial a las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2016.
2. Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica, durante el período comprendido del 01 de abril al 30 de abril de 2016.
3. Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica, durante el período comprendido del 01 de agosto al 25 de agosto de 2016.
4. Examen Especial al Fondo General de Tesorería, durante el período comprendido del 01 al 29 de febrero de 2016.
5. Examen Especial al Fondo General de Tesorería, durante el período comprendido del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2016.
6. Informe de Examen Especial a la verificación de Fraccionamiento en las compras de bienes y servicios, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016

Auditoría Externa:

La administración Municipal, no contrato los Servicios de Auditoría Externa en el año Auditado.

VII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del examen especial, concluimos que la ejecución del presupuesto, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad.

San Salvador, 21 de mayo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos

ANEXO 1

Detalle de Anticipos a Empleado, Miembros del Concejo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

Código	# de Partida	Fecha de Partida	Número de Cheque	Monto según cheque	Fecha de Cheque	Nombre de la persona que recibió el Cheque	Cargo	Acuerdo Municipal	Tipo de Fondos
212 01 016	1/01910	29/04/2016	34799	\$ 471.00	22/04/2016	Selvin Balmore Godoy	Jefe UACI	Acta Número 9 de fecha 19-04-2016 Acuerdo No. 19	25%
212 01 022	1/02523	31/05/2016	72994	\$ 500.00	09/05/2016	Eliseo Vásquez	Segundo Regidor Propietario	Acta Número Once.- de fecha 20-05-2016 Acuerdo No. 6	25%
212 01 024	1/03120	06/07/2016	74122	\$ 1,000.00	06/07/2016	Merces Delgado de Vides	Segunda Regidora Suplente	Acta Número Quince- de fecha 05-07-2016 Acuerdo No. 3.	25%
212 01 020	1/0912	29/02/2016		\$ 500.00		Manuel de Jesús Guillen	Cuarto Regidor Propietario	Acta No. 4 Acuerdo 17 de fecha 03-02-2016	25%
212 01 018	1/03085	30/06/2016		\$ 1,200.00		José Roberto Anaya Castellanos	Síndico Municipal	Sin Acuerdo Municipal	75%
212 01 023	1/03086	30/06/2016		\$ 1,500.00		Jose Salvador Menjivar Miranda	Alcalde Municipal	Sin Acuerdo Municipal	75%
				\$ 5,171.00					

“ Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”